



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIEPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, y no se tiene noticia procesal que el (la) sentenciado (a) **BLANCA LUZ AGUDELO TARAZONA**, haya Incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del periodo de prueba que se le Impuso en el presente asunto Bucaramanga, 31 de mayo de 2021. Sírvasse proveer.

[Firma manuscrita]

YUSDARYS CONTRERAS TORRES
Sustanciadora

NI. 24347 (Radicado 2016-00372)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
NOMBRE	BLANCA LUZ AGUDELO TARAZONA
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA LIBERACIÓN DEFINITIVA Y EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA

ASUNTO

Resolver la Liberación Definitiva de la pena en relación con **BLANCA LUZ AGUDELO TARAZONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **37.546.378**

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 30 de agosto de 2017, condenó a **BLANCA LUZ AGUDELO TARAZONA** a la pena de 56 meses de prisión por el punible de **HURTO CALIFICADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Esta oficina judicial con auto del 21 de enero de 2019, le concedió la prisión domiciliaria imponiéndole caución prendaria por valor de \$400.000 y posteriormente con auto del 30 de enero de 2020 se le concedió el sustituto de la libertad condicional por un periodo de prueba de 14 MESES



27 DÍAS, previa suscripción de diligencia de compromiso, documento que firmó el 31 de enero de 2020, recobrando su libertad en la misma fecha¹

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de las penas impuestas, previo análisis del cumplimiento de los compromisos signados en el acta compromisoria.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de BLANCA LUZ AGUDELO TARAZONA, se tiene que esta oficina judicial le concedió la libertad condicional por un período de prueba de 14 MESES 27 DÍAS. A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del periodo de este, razón por la cual, se procederá la declaración de liberación definitiva.

Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. **SE DEVOLVERÁ la caución prendaria que consignó 21 de enero de 2019 por \$400.000, trámite que deberá adelantar ante esta oficina judicial.**

Con respecto a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, resulta importante resaltar que si bien el juzgado en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal, de acuerdo con la interpretación de la sentencia CSJ/SP del 26 de abril de 2006, Rad. 24.687, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., que indica que:

“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”,

Lo anterior, al tenerse en cuenta la determinación de la Corte Suprema de Justicia, que en providencia STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre hogañó, en sede de tutela, recomienda de manera prevalente el uso del método gramatical, dado que la redacción del texto legal ofrece estabilidad y certeza Jurídica y no necesita interpretaciones adicionales.

¹ Folio 158 y 161



Sobre el mismo tema la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha establecido que:

«la pena accesoria siempre se ase [sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendrá la rehabilitación de los derechos políticos» (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013) y, más recientemente, que «(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito» (T-366/15).²

Ejecutoriada la presente determinación, PERMANEZCA EL EXPEDIENTE en el archivo en espera de la devolución de las diligencias respecto de LUDWIN DARLEY ADGUTRIA OSORIO.

De conformidad con lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la liberación definitiva de la pena de prisión impuesta a **BLANCA LUZ AGUDELO TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.687.538, conforme a las consideraciones consignadas en este auto interlocutorio.

SEGUNDO. - DECLARAR extinguida la pena accesoria que fue impuesta a **BLANCA LUZ AGUDELO TARAZONA**, de conformidad con las previsiones del art. 53 del C.P. y en la sentencia CSJ STP13449-2019 Radicación 107061 del 1 de octubre de 2019, para lo cual se deberá comunicar de esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó la imposición de la condena.

TERCERO.- DEVOLVER la caución prendaria que consignó **21 de enero de 2019** por \$400.000, trámite que deberá adelantar ante esta oficina judicial.

² CSJ STP13449-2019 Radicación 107061 l de octubre de 2019 M.P. Patricia Salazar Cuellar
Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338
Tel.: (7) 6339300 | E-mail: j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 am - 4:00 pm



CUARTO.- OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P., Ejecutoriada la presente determinación, **remítase** al juzgado de conocimiento para que se proceda al archivo definitivo.

QUINTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alicia Martínez Ulloa
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Jueza

yus

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DECLARAR la apelación de la pena de prisión impuesta a BLANCA LUZ ARDELE TARRAZONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.992.687.528, conforme a las consideraciones...

SEGUNDO.- DECLARAR extinguida la pena accesoria que fue impuesta a BLANCA LUZ ARDELE TARRAZONA, de conformidad con las previsiones de la Ley 2009 de 2019, en la sentencia C-217 de 2019...

TERCERO.- DEVOLVER la caución presentada que consistió en el pago de \$200.000, término que deberá adelantarse antes...